MFD
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2020-00251-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el líbelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso verbal promovido a través de apoderado judicial por OSCAR MAURICIO TORRES BANDERA contra COOMEVA EPS adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Formular las pretensiones de la demanda, de forma clara y precisa, separando aquellas que sean de orden declarativo, especificando cual es la figura que invoca para su reclamo (ej: responsabilidad civil contractual o extracontractual etc) y aquellas que son de índole condenatorio (ej: perjuicios materiales, inmateriales, lucro cesante, daño emergente, daño moral etc), estableciendo el valor correspondiente.

- Allegar los documentos que fueron anunciados en el acápite de pruebas, por cuanto los mismos no son legibles, dado que no se encuentran escaneados, sino que corresponden a fotografías que son borrosas y no permiten evidenciar lo que se pretende demandar.

- Allegar el poder de representación judicial en debida forma, donde se observen con claridad los nombres completos y los números de identificación de quienes lo suscriben, pues el que obra en el expediente digital no cumple con dichas características.

- Los archivos, deberán remitirse escaneados y en formato PDF para que su uso y manipulación sea comprensible para este Despacho, las partes y sus apoderados y en general dar cumplimiento a los artículos 2, 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, se INADMITIRÁ esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La **JUEZ**

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c284c7c02b6487c8649a5ded39968ddfb6103e507a9c4b4c528f6c66cbc3e58
Documento generado en 26/08/2020 03:35:00 p.m.